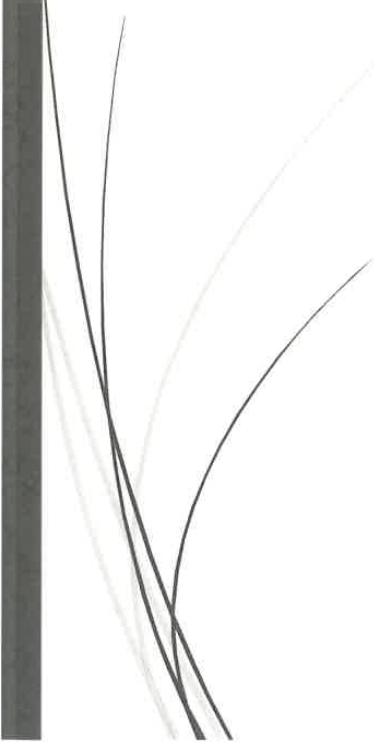




*ESTATUTOS DE
CCOO DE ASTURIES*

2025





ÍNDICE

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS	04
I. DEFINICIÓN DE CCOO DE ASTURIES	07
- Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Asturias - Artículo 2. Estatutos y Reglamentos - Artículo 3. Domicilio social - Artículo 4. Emblema - Artículo 5. Ámbito territorial - Artículo 6. Ámbito profesional	
II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES	09
- Artículo 7. Afiliación - Artículo 8. Carné - Artículo 9. Derechos de las personas afiliadas - Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales - Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión - Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas - Artículo 13. Medidas disciplinarias - Artículo 14. Baja y suspensión de afiliación en CCOO de Asturias	
III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ASTURIES	14
- Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración - Artículo 16. Configuración de CCOO de Asturias - Artículo 17. Derechos y deberes de las federaciones regionales y de las uniones comarcales - Artículo 18. Responsabilidad de CCOO de Asturias - Artículo 19. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias - Artículo 20. Autodisolución de los órganos - Artículo 21. Acuerdos de los órganos	
IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE ASTURIES	19
- Artículo 22. Integración en CCOO de Asturias - Artículo 23. Formas especiales de asociación a CCOO de Asturias	
V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ASTURIES	20
- Artículo 24. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Asturias - Artículo 25. El Congreso de CCOO de Asturias - Artículo 26. Las Conferencias de CCOO de Asturias	

CCOO de Asturias



- Artículo 27. El Consejo de CCOO de Asturias
- Artículo 28. El Comité Regional de CCOO de Asturias
- Artículo 29. La Ejecutiva de CCOO de Asturias
- Artículo 30. Secretario o secretaria general de CCOO de Asturias
- Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de órganos de dirección de CCOO de Asturias
- Artículo 32. La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias

VI. ACCIÓN SINDICAL 27

- Artículo 33. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Asturias

VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS 28

- Artículo 34. Órgano de prensa de CCOO de Asturias
- Artículo 35. Fundaciones de CCOO de Asturias
- Artículo 36. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Asturias

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN 29

- Artículo 37. Principios de actuación económica
- Artículo 38. Patrimonio y financiación de CCOO de Asturias y de las organizaciones integradas
- Artículo 39. Balance y presupuesto de CCOO de Asturias
- Artículo 40. Ordenamiento de la gestión económica
- Artículo 41. Actividad mercantil y fundacional
- Artículo 42. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias
- Artículo 43. Personal con vínculo laboral de CCOO de Asturias
- Artículo 44. Personal con vínculo asociativo, de carácter no laboral, de CCOO de Asturias

IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ASTURIAS 32

- Artículo 45. Disolución de CCOO de Asturias o de las organizaciones integradas

DISPOSICIÓN FINAL 39

ANEXO I Sobre el Secretario o Secretaria General 40

ANEXO II Imagen de CCOO de Asturias 43



DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de Asturias, en adelante CCOO de Asturias, son:

Reivindicativo y de clase

CCOO de Asturias reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras. En su seno pueden participar todas las personas trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CCOO de Asturias mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro de Asturias y del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todas las personas trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CCOO de Asturias se compromete a:

- Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de las personas trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CCOO de Asturias se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de todas las personas trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO de Asturias y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, y lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Asturias asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, de la comunidad autónoma, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exigen su protagonismo directo, CCOO de Asturias se propone organizar a la mayoría para su incorporación a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

Feminista. De mujeres y hombres

CCOO de Asturias tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO de Asturias asume incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como garantizar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles del sindicato.



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las personas trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si se produce contra menores.

Asimismo, CCOO de Asturias ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con otras capacidades, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, el uso de la lengua asturiana, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, como de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el objetivo de avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible que proteja el planeta, la salud de las personas y garantice la sostenibilidad económica y social.

Igualmente, realizará una defensa del Estado de bienestar, en particular de los servicios públicos esenciales y de la universalización de la sanidad y la educación.

CCOO de Asturias, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del Estado federal.

CCOO de Asturias defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre las personas trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO de Asturias, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad regional.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Asturias afirma lo siguiente:

- Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos, de acuerdo con los postulados confederales.
- CCOO de Asturias colaborará con las organizaciones sindicales internacionales y actuará en favor de la unificación del sindicalismo mundial.
- De igual manera, CCOO de Asturias se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo, y con las personas refugiadas y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

CCOO de Asturias combatirá contra el racismo y la xenofobia, y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará las reivindicaciones específicas de las personas trabajadoras migrantes, así como de las trabajadoras y trabajadores extranjeros en Asturias, garantizando su plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, en coherencia con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.



Asturiano

La acción de CCOO de Asturias se desarrolla en el seno de la Comunidad Autónoma de Asturias, una de las que configura el Estado plurinacional español. Ello supone luchar por conseguir la completa igualdad de quienes viven y trabajan en Asturias, rechazar cualquier tipo de discriminación por razones de origen geográfico o lingüístico, reafirmar la plena solidaridad de intereses del pueblo asturiano con los demás pueblos del Estado español. En consecuencia, las CCOO de Asturias reconocen y desarrollan su actividad en los marcos legales del Estatuto de Autonomía y la Constitución Española, respetándolos como expresión de la voluntad democrática del pueblo asturiano, que en su día los aprobó.

Asimismo, CCOO de Asturias se declara partidaria del desarrollo progresivo de ambos textos, como forma de avanzar hacia el ejercicio de las mayores cotas de autogobierno, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma; todo ello en la perspectiva del pleno autogobierno para Asturias en el marco de un Estado federal.

Las lenguas para el uso de CCOO de Asturias son el asturiano y el castellano. En el ámbito territorial de la Unión Comarcal de Occidente se contemplará igualmente el uso del gallego-asturiano.

I. DEFINICIÓN DE CCOO DE ASTURIES

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias es una organización sindical democrática y de clase que incluye a las federaciones regionales y uniones comarcales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de las personas trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CCOO de Asturias pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- La plena protección social de las personas trabajadoras.
- La consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito. Tolerancia cero.
- La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- La integración social y laboral de las personas trabajadoras y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.
- La consecución de la igualdad de trato para las personas LGTBI+ y la garantía de sus derechos, en particular mediante la lucha contra la discriminación, la violencia, el odio o la lgtbi+fobia, sus causas y manifestaciones en el trabajo y en la sociedad.

Para ello CCOO de Asturias desarrolla su actividad sindical a través de:

- La negociación colectiva.

CCOO de Asturias



- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de las personas trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de las personas trabajadoras, y en especial de las personas afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Asturias admite a las personas trabajadoras que desarrollan su actividad en el Principado de Asturias con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad y demás condiciones personales; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO de Asturias aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de Asturias adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de Asturias, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica y vinculan a todas las organizaciones que integra CCOO de Asturias y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales, derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Asturias.

La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias será competente, en primera instancia, para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Regionales, Uniones Comarcales y el Consejo Regional, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO de Asturias tendrá su domicilio social en la calle Santa Teresa, número 15, 33005 Oviedo. El Consejo de CCOO de Asturias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Asturias, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y, a su derecha, la bandera de Asturias.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Asturias será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Plenamente consciente de la comunidad de intereses de los trabajadores y trabajadoras de los distintos pueblos del Estado español y de los deberes de solidaridad y coordinación respecto a ellos, CCOO de Asturias se confederará voluntariamente en la Confederación Sindical (CS) de Comisiones Obreras de España, participa en sus congresos y en los órganos que se derivan de los mismos y articula su participación financiera y patrimonial de acuerdo con lo que se determine en los congresos de la CS de CCOO, o lo que se pueda concertar de común acuerdo.



Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Asturias. comprenderá:

- a) Las personas trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados y las jubiladas.
- b) Las personas trabajadoras autónomas, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomas.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CCOO de Asturias es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO de Asturias a través de las organizaciones integradas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos de dirección y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

Artículo 8. Carné

El carné, en formato digital, es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas de uso en Asturias. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO y a CCOO de Asturias.

Artículo 9. Derechos de la afiliación

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Asturias, con independencia de la federación regional y unión comarcal en las que se integren, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) Presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- d) Presentarse como candidato o candidata, tanto a los órganos de CCOO de Asturias como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos Estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

- e) Recibir el carné, y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos regionales vigentes.



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

- f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas, y a su vida privada.
- h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.
- i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Asturias, las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales de CCOO de Asturias, sus fundaciones, o entidades similares creadas por ella, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra CCOO de Asturias con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa de honorarios profesionales de CCOO de Asturias según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Consejo Confederal.

- j) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la CS de CCOO y sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado o afiliada a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellas y aquellos integrantes sindicales a los que se refiere el art. 29. c) 9, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i), encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato y los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Tan solo podrán ser revocadas, antes de la finalización de su mandato, por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

La revocación por parte de un órgano diferente al que las eligió deberá adoptarse en base a lo previsto en los artículos 13 o 19, según corresponda.



2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de CCOO de Asturias como sindicato feminista de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel 1), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

- a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.
- b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50% deberá garantizarse la representación paritaria y la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.
- c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.
- d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.
- e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

En las circunscripciones en que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.

f) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.

4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
- b) Solo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados. En el caso de las secciones sindicales se regulará en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal o en su defecto por el reglamento de la federación estatal de la que dependa.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la



afiliación; y en caso de ser la misma, a quien sea de menor edad. En caso de coincidir ambos criterios se atribuirá el puesto a una mujer.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Financiero la forma de atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones de delegadas y delegados a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO de Asturias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública, con el único límite señalado en el art 10. f) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO de Asturias como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO de Asturias.
- b) No atentar contra la unidad, principios, Estatutos y programas de CCOO de Asturias.
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO de Asturias se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Asturias. Para su toma en consideración será necesario que las corrientes sindicales vengan avaladas por la mayoría de las organizaciones territoriales y de rama de CCOO de Asturias, donde habrán de haber sido aprobadas por al menos un 10% de los miembros de los consejos de estas organizaciones. Asimismo, para su aprobación, se requerirá al menos el respaldo del 10% del congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Asturias.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO de Asturias.
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10% de la afiliación del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al congreso o del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo de CCOO de Asturias que los desarrollen, el Código Ético de la CS de CCOO, y procurarán la consecución de los fines y objetivos que CCOO de Asturias propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de las mismas.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO de Asturias, en cada uno de sus órganos y niveles de la estructura sindical y defender las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Asturias son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado, quedando a salvo el derecho de CCOO de Asturias



- d) libre expresión de cualquier miembro o afiliado en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- e) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- f) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- g) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO de Asturias.
- h) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.
- i) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al código de utilización de los mismos y al Código Ético.
- j) Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos del sindicato.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios, así como del Código Ético, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

Las faltas, su calificación, las sanciones en orden a la gravedad de la falta, los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador, los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo y de los órganos de Garantías; así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias, serán los aprobados por el Consejo Confederal y que estén en vigor en cada momento.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 14. Baja y suspensión de afiliación en CCOO de Asturias

1. Se causará baja en CCOO de Asturias por:
 - a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
 - b) Resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Asturias, previa tramitación del expediente oportuno.
 - c) Impago injustificado de tres mensualidades consecutivas o un recibo trimestral, con comunicación previa a la persona interesada.
 - d) Fallecimiento de la persona afiliada.
 - e) Presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
 - f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
 - g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.

CCOO de Asturias

12



h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencias de género y acoso sexual, acoso por razón de sexo, racismo, lgtbifobia, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

2. La afiliación quedará suspendida:

- Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).
- Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencias de género, acoso sexual, acoso por razón de sexo, racismo, lgtbifobia, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento firme de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.
- Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado con el artículo 38.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 15. Ámbitos de estructuración e integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO de Asturias integra dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones comarcales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a las personas trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La unión comarcal está relacionada con las personas trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio, respetando siempre los límites geográficos de cada unión comarcal. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de las personas trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

La complementariedad de las funciones de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, las organizaciones territoriales y organizaciones federales listadas en el artículo 16.1 se sustancia en la Comisión de Desarrollo Organizativo y Extensión Sindical, y la Comisión de Atención Integral a las Personas.

Dichas comisiones estarán conformadas por una representación de la Comisión Ejecutiva, y de las organizaciones listadas en el artículo 16.1 en los términos que se establezca en sus reglamentos.

Todo ello con la finalidad de potenciar una gobernanza compartida de las políticas de extensión y atención, así como alcanzar la mayor efectividad en las tareas reivindicativas y organizativas. La cooperación y la mancomunación de los recursos disponibles serán las pautas de su funcionamiento de forma coordinada y compartida entre las organizaciones integradas, guiando las actuaciones de

CCOO de Asturias



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

estas comisiones en los términos que determinen los respectivos reglamentos aprobados en el Consejo de CCOO de Asturias.

Para atender y decidir las materias que afectan al conjunto de las personas trabajadoras de las Administraciones Públicas, las federaciones de FSC, Enseñanza y Sanidad configuran la estructura supra federativa del Área Pública, dotándose de reglamentos, criterios y órganos de decisión que, de común acuerdo, esas federaciones estimen necesarios y sean ratificados en el Consejo de CCOO de Asturias previa aprobación de cada uno de los consejos de esas federaciones.

Artículo 16. Configuración de CCOO de Asturias

1. CCOO de Asturias estará integrada por las siguientes federaciones regionales y uniones comarcales:

a) Federaciones regionales:

- Federación de Servicios de CCOO de Asturias.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Asturias.
- Federación del Hábitat de CCOO de Asturias.
- Sindicato de Enseñanza de CCOO de Asturias.
- Federación de Industria de CCOO de Asturias.
- Federación Regional de Pensionistas de CCOO de Asturias.
- Federación Asturiana de Sanidad y Servicios Sociosanitarios de CCOO.

b) Uniones comarcales:

- Unión Comarcal de CCOO de Avilés.
 - Unión Comarcal de CCOO del Caudal.
 - Unión Comarcal de CCOO de Gijón.
 - Unión Comarcal de CCOO del Nalón.
 - Unión Comarcal de CCOO de Occidente.
 - Unión Comarcal de CCOO de Oriente.
 - Unión Comarcal de CCOO de Oviedo.
 - Unión Comarcal de CCOO de Siero-Piloña.
 - Unión Comarcal de CCOO del Suroccidente.
2. La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo de CCOO de Asturias a propuesta de la federación regional o unión comarcal afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido para las federaciones, cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación, y para las uniones comarcales, por aprobación por mayoría simple en el Consejo de CCOO de Asturias.
3. La organización de rama se concreta en las federaciones regionales. Podrán organizarse en sindicatos comarcales y en secciones sindicales. La organización territorial se concreta en las Uniones Comarcales. Asimismo, integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito.
4. Las únicas organizaciones que tendrán depositados estatutos sindicales ante la oficina pública correspondiente, y por tanto dotadas de entidad jurídica propia y diferenciada, son las

CCOO de Asturias

14



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

5. organizaciones confederadas, en el caso que nos ocupa, CCOO de Asturias. Las otras estructuras organizativas sindicales: federaciones regionales y uniones comarcales no tienen esa personalidad jurídica diferenciada.
6. Los sindicatos comarcales constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran CCOO de Asturias, federaciones regionales y uniones comarcales. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.
7. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el Reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes Estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones regionales.

Artículo 17. Derechos y deberes de las federaciones regionales y las uniones comarcales

Las organizaciones listadas en el art. 16 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Los Estatutos de Comisiones Obreras de Asturias obligan a todos los afiliados y afiliadas así como a las organizaciones en ella integradas, quienes no podrán disponer de Estatutos propios.
2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de CCOO de Asturias recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.
3. Las organizaciones integradas en CCOO de Asturias tienen capacidad de gestión económica en su ámbito de actuación, y de obrar para el cumplimiento de sus fines, dentro del marco delimitado por los presentes Estatutos, los documentos congresuales, la carta financiera, los Presupuestos anuales y los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos de dirección de CCOO de Asturias. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá aprobación expresa de los órganos de CCOO de Asturias.
4. Las organizaciones integradas tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, siempre en el marco de los presentes Estatutos.
5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Asturias a través de los órganos de dirección y de coordinación regionales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.
6. Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de CCOO de Asturias y su programa, la política sindical aprobada en los congresos y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo de CCOO de Asturias.
7. Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.



8. Determinarán la composición de sus congresos de conformidad a los presentes Estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatros años anteriores a la convocatoria del congreso. Las federaciones regionales y las uniones comarcales distribuirán los delegados y delegadas a partes iguales.
9. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los presentes Estatutos. Si entre congreso y congreso, el secretario o la secretaria general de cualquier organización integrada en CCOO de Asturias dimitiese o falleciese, podrá elegirse otra persona como secretario/a general, por mayoría absoluta, en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado. Los secretarios y secretarías generales de las federaciones regionales y uniones comarcales no se podrán elegir por más de tres mandatos.

A partir del proceso del 12º Congreso Confederal, si la vigencia del mandato de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o en Consejo (o en su defecto, en Comisión Ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

10. A partir del 11º Congreso Confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma Comisión Ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas con el artículo 16.1 de los Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General. No se tendrá en cuenta, a estos efectos, el primer mandato de las personas que desempeñen las Secretarías de Juventud.

Esta situación implica la necesaria incorporación de instrumentos que promuevan y faciliten la movilidad de cuadros, a la vez que hace necesario disponer de planes de formación sindical que permitan la renovación e incorporación de personas jóvenes a las direcciones del sindicato.

11. Les será de aplicación lo previsto sobre incompatibilidades en el art. 31 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre ser secretario o secretaria general de una federación regional, unión comarcal, con ser diputado, diputada, senador o senadora de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos; alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; ser miembro del equipo de gobierno de Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma; o secretario o secretaria general de un partido político. Asimismo, será incompatible presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de CCOO de Asturias, o miembro de la Comisión Ejecutiva Regional, secretario o secretaria general de federación regional o unión comarcal. También es incompatible para las personas anteriormente descritas en este punto, integrar los consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Asturias.
12. Estas incompatibilidades se extenderán a los secretarios y secretarías generales de las secciones sindicales de las diferentes Administraciones públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

En aquellas personas que concurra cualquiera de las situaciones de incompatibilidad mencionadas anteriormente, no podrán presentarse a ningún órgano de dirección hasta el siguiente proceso congresual.



Artículo 18. Responsabilidad de CCOO de Asturias

1. CCOO de Asturias no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos, hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Asturias. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Asturias.
2. CCOO de Asturias no responderá de la actuación sindical de las federaciones regionales, uniones comarcales, y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos que así lo determinen, de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Asturias.
3. CCOO de Asturias no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Asturias pudiera adoptar respecto a su afiliado o afiliada.

Artículo 19. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, del Código Ético de la CS de CCOO, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de CCOO de Asturias, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, que se regirán por el reglamento de medidas disciplinarias aplicadas a órganos y estructuras aprobado por el Consejo Confederal y que esté en vigor en el momento de los hechos. En dicho reglamento se definen las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad.

Artículo 20. Autodisolución de los órganos

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el Congreso a menos de la mitad.
2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del Consejo de su ámbito.

Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito superior.

Las delegaciones elegidas en representación del Consejo suspendido para los Consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias, la Comisión Ejecutiva Regional asumirá las competencias de dicha Comisión Ejecutiva y las de la Secretaría General y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Regional, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva Regional también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la Secretaría General.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Regional deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.
5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Regional y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.



6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su Consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 21. Acuerdos de los órganos

1. Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.
2. Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.
3. Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE ASTURIAS

Artículo 22. Integración en CCOO de Asturias

1. La solicitud de integración de una federación, una unión o una organización sectorial en CCOO de Asturias deberá instarse a la Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de CCOO de Asturias.
2. La integración en CCOO de Asturias por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y la política sindical de CCOO de Asturias.

Artículo 23. Formas especiales de asociación a CCOO de Asturias

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a CCOO de Asturias. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo de CCOO de Asturias a instancias de la Ejecutiva, y en los casos que así se requiera, por la Confederación Sindical de CCOO.
2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO de Asturias que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CCOO de Asturias a instancias de la Ejecutiva.
3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa, patrimonial, respetando siempre las decisiones confederales que para este tema estén definidas.



V. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ASTURIES

Artículo 24. Órganos de dirección, coordinación y garantías de CCOO de Asturias

1. Los órganos de dirección de CCOO de Asturias son:

- El Congreso de CCOO de Asturias.
- La Conferencia de CCOO de Asturias.
- El Consejo de CCOO de Asturias.
- La Ejecutiva de CCOO de Asturias.

Los órganos de coordinación de CCOO de Asturias son:

- El Comité de Coordinación de CCOO de Asturias.
- El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.

El órgano de garantías de CCOO de Asturias es:

- La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias.

2. El cargo de representación de CCOO de Asturias es el secretario o secretaria general con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30 de estos Estatutos.

Artículo 25. El Congreso de CCOO de Asturias

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Asturias.

a) Composición: El Congreso de CCOO de Asturias, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Ejecutiva Regional, en el número que corresponda como natos y, a partes iguales, por representantes de las federaciones regionales, por un lado, y de las uniones comarcales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

- El Congreso ordinario se convocará por el Consejo Regional cada cuatro años.
- El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo de CCOO de Asturias por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
- Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación. Las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes; y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
- Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de CCOO de Asturias en los apartados de "Definición de principios" y "Definición de CCOO de Asturias", que requerirán mayoría de dos tercios.
- La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, así como la articulación del proceso congresual y el procedimiento de reclamaciones congresuales, serán establecidos por el Consejo de CCOO de Asturias.

c) Funciones y competencias:

- Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de Asturias.
- Aprobar y modificar el programa de CCOO de Asturias.



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Asturias.
4. Aprobar la composición del Consejo de CCOO de Asturias.
5. Elegir al secretario o secretaria General de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
6. Elegir la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
7. Elegir la Ejecutiva de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.
8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Asturias y/o su fusión con otra organización sindical.
9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 26. Las conferencias de CCOO de Asturias

Entre congreso y congreso, y cuando, a propuesta de la Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo de CCOO de Asturias, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición de CCOO de Asturias con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de Asturias en la línea de lo aprobado en los congresos de CCOO de Asturias. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Asturias y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo de CCOO de Asturias se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo de CCOO de Asturias y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo, representando paritariamente la estructura territorial y la de rama. Los delegados y delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

Artículo 27. El Consejo de CCOO de Asturias

El Consejo de CCOO de Asturias es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición. El Consejo de CCOO de Asturias estará compuesto por:

1. La Ejecutiva de CCOO de Asturias, incluida la Secretaría General.
2. Los secretarios o secretarías generales de las organizaciones de CCOO de Asturias
3. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las federaciones regionales, por una parte, uniones comarcales de otra parte y en proporción a las cotizaciones previstas en el art. 25.a), que serán elegidos en sus respectivos consejos necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que -a efectos del cálculo de los miembros que corresponda elegir a cada organización y de cumplir la representación paritaria y la presencia equilibrada entre mujeres y hombres-, los secretarios y secretarías generales de las federaciones regionales y uniones comarcales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
4. El Consejo de CCOO de Asturias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de Asturias cuya presencia o asesoramiento considere oportuno, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo de CCOO de Asturias será convocado por la Ejecutiva cuatro veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

CCOO de Asturias



2. Las resoluciones y decisiones del Consejo de CCOO de Asturias se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Funciones y competencias:
1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Asturias entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.
 2. Convocar el Congreso de CCOO de Asturias. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Asturias.
 3. Modificar y/o adecuar los Estatutos de CCOO de Asturias, en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, y que se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la celebración del Congreso Confederal.
 4. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.
 5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones regionales, uniones comarcales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.
 6. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre sus actividades.
 7. Elegirá a la persona encargada de dirigir *El Sindicato*.
 8. El Consejo de CCOO de Asturias, por mayoría absoluta podrá acordar, a propuesta de la comisión ejecutiva, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el Congreso.
- También, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de integrantes de la Comisión Ejecutiva fijados en el Congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10% del número de miembros fijado en el Congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.
- En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo de Comisiones Obreras de Asturias, se regirá por lo dispuesto en el art.10 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad entre mujeres y hombres salida del Congreso.
9. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:
 - a) El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección de CCOO de Asturias.
 - b) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías.
 - c) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO de Asturias y de sus organizaciones integradas.
 - d) Los reglamentos de funcionamiento de las comisiones de Atención Integral a las Personas Afiliadas y de Desarrollo Organizativo y Extensión Sindical.
 - e) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
 - f) El protocolo de acoso sexual o por razón de sexo.

CCOO de Asturias



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

10. Convocar las Conferencias de CCOO de Asturias.
11. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 28. El Comité de Coordinación de CCOO de Asturias

- a) El Comité de Coordinación es el órgano de coordinación compuesto por la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Generales de las organizaciones regionales que se relacionan en el art. 16.1 a) y b) de los presentes Estatutos.
- b) Son funciones de este órgano la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y la evaluación de su aplicación y resultados, en especial las referidas a las estrategias de diálogo social, negociación colectiva, gestión de recursos y fusiones comarcales, así como cuantas otras le sean expresamente encargadas por el Consejo Confederal.
- c) El Comité de Coordinación funcionará colegiadamente, convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- d) Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

Artículo 29. La Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias

La Ejecutiva es el órgano de dirección de CCOO de Asturias que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

- a) Composición:
 1. El Congreso de CCOO de Asturias fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso.
 2. Se asegurará un tiempo mínimo de un año de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.
 3. A partir del 12º Congreso, las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá, en ningún caso, una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General de CCOO de Asturias. No se tendrá en cuenta, a estos efectos, el primer mandato de las personas que desempeñen las Secretarías de Juventud.
- b) Funcionamiento:
 1. La Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el secretario o secretaria general o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este caso, y siempre que ello sea posible, la Ejecutiva se celebrará en un plazo no superior a diez días desde la solicitud.
 2. Creará todas las áreas, secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Constituirá en su seno la Comisión de Interpretación de Normas, que resolverá las reclamaciones o recursos que se presenten sobre actos congresuales o electivos de naturaleza interna.
 3. Elegirá a las personas responsables de áreas y secretarías de entre sus miembros configurando estos, junto con el secretario o secretaria general, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CCOO de Asturias, para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.

CCOO de Asturias



4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
- c) Funciones y competencias:
1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de Asturias, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo.
 2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO de Asturias.
 3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO de Asturias.
 4. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Asturias.
 5. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones regionales y uniones comarcales.
 6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Asturias.
 7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Asturias.
 8. Nombrar a las personas representantes en los órganos de representación institucional.
 9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las personas integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
 10. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones integradas, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
 11. Potenciar la creación de las Secretarías de las Mujeres en las organizaciones relacionadas en el artículo 16.1 de estos Estatutos. Estas secretarías se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos y recursos suficientes.
 12. Impulsar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles del sindicato, incluyendo la distribución de responsabilidades de sus órganos de dirección y en los de las organizaciones dependientes.
 13. Constituir e impulsar un espacio de participación, formación y militancia, del que formen parte la totalidad de la afiliación de hasta 35 años, bajo la denominación “Jóvenes CCOO” u otra asimilable.
 14. Exigir la creación de las Secretarías de Juventud en sus estructuras dependientes de nivel III. Las personas que ocupen estas Secretarías no podrán ser mayores de 31 años en el momento de su elección.
 15. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario, así como las derivadas del ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 9, o las derivadas de las normas congresuales.



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

16. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, o indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 30. Secretario o secretaria general de CCOO de Asturias

- Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Asturias. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva de CCOO de Asturias, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva, y tiene como misión cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO de Asturias.
- Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Asturias.
- En caso de ausencia, la Ejecutiva de CCOO de Asturias, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el periodo que dure la ausencia.
- Si, entre congreso y congreso, el secretario o secretaria general de CCOO de Asturias dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo de CCOO de Asturias. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- Presidirá las reuniones de la Ejecutiva y las del Consejo de CCOO de Asturias, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.
- El secretario o secretaria general no podrá ser elegido por más de tres mandatos.
- Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos a los Consejos Regionales en nombre de la Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 31. Incompatibilidades de las personas integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Asturias

La condición de integrante de la Ejecutiva de CCOO de Asturias o de responsable directo de una secretaría, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los parlamentos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- Integrante de la Junta General.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o secretaria general de un partido político.



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato a candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Miembro de consejos de administración de empresas, ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Asturias.

Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias con la pertenencia a los órganos de dirección ejecutivos y de garantías de cualquiera de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias.

Artículo 32. La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.
2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Asturias sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos y reglamentos sindicales.
3. Los acuerdos del Congreso de CCOO de Asturias y del Consejo de CCOO de Asturias no podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión de Garantías.
4. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso de CCOO de Asturias y estará compuesta al menos por tres miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CCOO de Asturias, ni de las organizaciones integradas en ella. Las personas electas en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese periodo. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Regional y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias.
5. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, la persona pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de Asturias.
6. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo en su ámbito, ya que siempre es posible el recurso ante la Comisión de Garantías Confederal y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes.
7. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento, que aprobará el Consejo de CCOO de Asturias.
8. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de Asturias.
9. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.
10. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.



11. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias cabe recurso ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO.

VI. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 33. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Asturias

La acción sindical de CCOO de Asturias se acuerda por los órganos de dirección de CCOO de Asturias. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO de Asturias.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Ejecutiva de CCOO de Asturias:

- a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de Asturias, a su implantación entre las personas trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión en la comunidad autónoma asturiana.

Sobre estas propuestas se realizará siempre informe de impacto de género.

VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 34. Órgano de Prensa de CCOO de Asturias

El medio de expresión y difusión de CCOO de Asturias es *El Sindicato*, que se realizará teniendo en cuenta la perspectiva de género y utilizando lenguaje no sexista, bajo la responsabilidad del Consejo de CCOO de Asturias y dotada de un Consejo Editorial, que fortalecerá esta obligación y garantizará la proporcionalidad, además de lo que en ella se escriba o desarrolle.

Todos los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias recibirán esta publicación y están obligados a promover que llegue a toda la afiliación y a las personas trabajadoras en general. Asimismo, *El Sindicato* será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO de Asturias.

Artículo 35. Fundaciones de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Asturias para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 36. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para las personas trabajadoras afiliadas como para las que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Principios de la actuación económica

La actividad económica de CCOO de Asturias, de las organizaciones integradas y las de aquellas en que estas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

Autonomía de Gestión: CCOO de Asturias dispone de autonomía de gestión económica y patrimonial dentro de su ámbito de actuación y del límite de sus recursos propios, en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes. Ello significa la capacidad para aprobar presupuestos y cuentas anuales, y la consolidación de estos instrumentos con las organizaciones integradas, así como la disposición y gestión de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Las organizaciones integradas en CCOO de Asturias dispondrán de autonomía de gestión económica de conformidad con sus presupuestos, su ámbito de actuación y dentro del límite de sus recursos propios, en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de Asturias, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual, y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- b) Disponer de:
 1. Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su balance general.
 2. Un registro de afiliadas y afiliados.
 3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 4. Un registro de apoderamientos.

Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 38. Patrimonio de CCOO de Asturias: Comisión Ejecutiva de Asturias y organizaciones integradas

Los recursos y bienes propios de CCOO de Asturias y de cada una de las organizaciones integradas en la misma están compuestos por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono vienen determinadas por el Consejo Confederal.
2. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.



4. El capital acumulado por las organizaciones a lo largo de su gestión.
5. Las subvenciones o programas que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
7. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO de Asturias o a cada una de las organizaciones integradas. Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones públicas.
8. El patrimonio documental.

La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Asturias. Solo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que CCOO de Asturias se estructura.

Artículo 39. Balance y Presupuesto de CCOO de Asturias

Anualmente, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias y la de cada una de las organizaciones integradas presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y gastos para el desarrollo de su actividad.

CCOO de Asturias y las organizaciones integradas, referidas en el artículo 16.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 40. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo de CCOO de Asturias, para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones integradas, aprobará:

1. Un plan de cuentas y un manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO de Asturias.
2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Asturias y las consolidadas con las organizaciones integradas.
4. El reglamento y acuerdo marco de relaciones laborales del personal al servicio de CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas.
5. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
6. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas.
7. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.
8. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.



Artículo 41. La actividad mercantil y fundacional

CCOO de Asturias podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de CCOO de Asturias.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las organizaciones integradas.

Artículo 42. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias

Todas las organizaciones integradas en CCOO de Asturias tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR).

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de CCOO de Asturias, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorio inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva de CCOO de Asturias, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones integradas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 43. Personal con vínculo laboral de CCOO de Asturias

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de tareas no sindicales que presten sus servicios a CCOO de Asturias se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo y plan de igualdad que les sea de aplicación.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.

Las organizaciones promoverán una política activa de integración de personas con otras capacidades.

Para hacer efectiva la lucha contra el acoso sexual y por razón de sexo CCOO de Asturias tendrá un protocolo de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo.

CCOO de Asturias arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia de CCOO en determinados territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 44. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Asturias

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las Ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo y, por tanto, con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución por su dedicación a tiempo completo o parcial se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos, y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas

CCOO de Asturias



estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización. Dichas retribuciones se limitarán a completar hasta un nivel o niveles de referencia, a cuadros de dirección de salarios bajos, dentro de un marco retributivo homogéneo.

Si en aplicación de lo recogido en el art. 14 b) de estos Estatutos causaran baja como afiliados o afiliadas en la CS de CCOO perderán, asimismo, la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no laboral.

En caso de que se estableciera una nueva relación asociativa, con alguna persona a quien se le haya aplicado con anterioridad una baja afiliativa por los supuestos recogidos en el párrafo anterior, se le comunicará a la organización que aplicó la medida sancionada para que traslade su opinión sobre la procedencia o no del establecimiento de la relación asociativa.

Al personal con vínculo asociativo sindical le serán de aplicación los protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo que tenga CCOO de Asturias.

IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 45. Disolución de CCOO de Asturias o de las organizaciones integradas

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de Asturias. La forma de disolución del patrimonio regional se establecerá en el acuerdo que motive la disolución y como marquen las normas de la CS de CCOO.

En los supuestos de disolución de una unión comarcal, la decisión la tomará el Consejo de CCOO de Asturias, previa inclusión del punto en el orden del día, y conforme al artículo 16.2 de los presentes Estatutos. Su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Asturias, que es la titular del CIF. En los casos de las federaciones regionales, estarán a lo dispuesto por sus respectivas federaciones estatales, salvo que el patrimonio sea de propiedad de CCOO de Asturias.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no contenido y/o desarrollado en los presentes Estatutos de Comisiones Obreras de Asturias, serán de aplicación los Estatutos Confederales y sus Reglamentos, aprobados por el Consejo Confederal.



ANEXO I A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE ASTURIAS

En relación con el secretario general o secretaria general, tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles, cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Asturias, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Asturias y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Asturias así como de la propia CCOO de Asturias y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO de Asturias o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos, incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado,

CCOO de Asturias

31



aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales y sus organismos públicos, sociedades, mancomunidades, consorcios y cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier Administración, registros públicos, agencias tributarias, tribunales económicos-administrativos, de

CCOO de Asturias

32



comisiones obreras de Asturias
comisiones obreres d'Asturies

competencia o de cuentas, notarías, colegios profesionales, sindicatos, autoridades eclesiásticas, organismos de la UE o internacionales, órganos jurisdiccionales, fiscalías, juntas y jurados, juntas arbitrales, cámaras de comercio, órganos constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización de certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de todas las facultades anteriormente reseñadas.

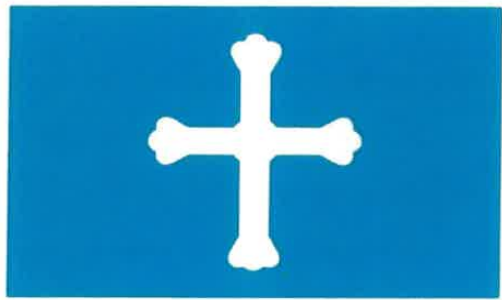
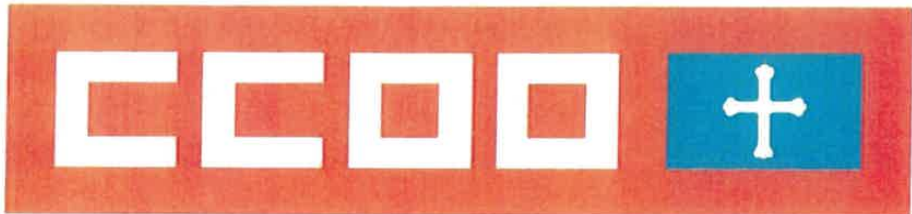
Asimismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Asturias, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario o secretaria general en estos Estatutos.

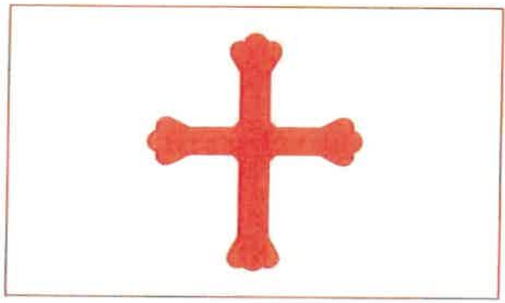
Corresponderá a la Secretaría General, o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

ANEXO II A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE ASTURIES

En relación al emblema de CCOO d' Asturias:

Se presentan las identidades corporativas de todas las estructuras de CCOO d' Asturias.







unión comarcal del Nalón
xunta comarcal del Nalón



unión comarcal de Siero-Piloña
xunta comarcal de Siero-Piloña



unión comarcal de Oviedo
xunta comarcal d'Uviéu



unión comarcal de Oriente
xunta comarcal d'Oriente



unión comarcal de Gijón
xunta comarcal de Xirón



unión comarcal de Occidente
xunta comarcal d'Occidente



unión comarcal de Avilés
xunta comarcal d'Avilés



unión comarcal de Suroccidente
xunta comarcal de Suroccidente



unión comarcal del Caudal
xunta comarcal del Caudal

UNIONES COMARCALES



hábitat



enseñanza



industria



pensionistas



servicios



servicios a la ciudadanía



**federación de sanidad
y sectores sociosanitarios
d'Asturies**

FEDERACIONES

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
28/04/2026 11:09:24	



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS EN EL CONSEJO DE CCOO DE ASTURIAS CELEBRADO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2025.

32884296T JOSE
MANUEL ZAPICO
(R: G33079823)

Firmado digitalmente por
32884296T JOSE MANUEL
ZAPICO (R: G33079823)
Fecha: 2026.04.07
14:37:31 +02'00'

José Manuel Zapico García
Secretario General CCOO Asturias

Calle Santa Teresa de Jesús, 15 · 33005 Oviedo · +34 985 257 199 ·



CSV : DEOSE2-d0e0-0be0-d591-e70c-6d29-16c7-7b56-3323 | EA0041807

Validar CSV : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 28/04/2026 11:09 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 28/04/2026 11:09)